

Revisiones de Historia Antigua
VII

JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.)
M. FERNÁNDEZ CORRAL y L. SÁNCHEZ VOIGT (cols.)

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y
ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA:
EL CASO HISPANO



eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ANEJOS DE VELEIA

SERIES MAIOR (27 x 20,5 cm.)

1. *Symbolae Ludouico Mitscelena septuagenario oblatae*, ed. JOSÉ L. MELENA, 1985. 2 vols. [edición en tela y en cartón].
2. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, 1986.
3. PILAR CIPRÉS, *Terra sigillata hispánica de Arcaya (Alava). Estudio de las formas lisas y decoradas*, 1987.
4. JOSÉ M.^a EGEA, *Gramática de la Crónica de Morea*, 1988.
5. M.^a DOLORES DOPICO, *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, 1988.
6. A. SÁENZ DE BURUAGA, *El paleolítico superior de la cueva de Gatzarria (Zuberoa, País Vasco)*, 1991.
7. VITALINO VALCÁRCEL, *Sancti Braulionis, Episcopi Caesaraugustani, epistularum concordantia et index formarum a tergo ordinatarum*, 1991.
8. HELENA GIMENO y ARMIN U. STYLOW. *Juan Pérez Holguín y la epigrafía trujillana*, 1994.
9. ALFONSO ALDAY RUIZ, *El entramado campaniforme en el País Vasco: los datos y el desarrollo del proceso histórico*, 1996.
10. IGNACIO BARANDIARÁN y ANA CAVA, *Cazadores - recolectores en el Pirineo Navarro: El sitio de Aizpea entre 8000 y 6000 antes de ahora*, 2001.
11. JOAQUÍN GORROCHATTEGUI y PATRIZIA DE BERNARDO STEMPEL (eds.), *Die Kelten und ihre Religion im Spiegel der epigraphischen Quellen - Los Celtas y su Religión a través de la epigrafía*, 2004.
12. KOLDO LARRAÑAGA, *El hecho colonial romano en el área circumpirenaica occidental*, 2007.

SERIES MINOR (24 x 17 cm.)

1. MILAGROS QUIJADA, *La composición de la tragedia tardía de Eurípides. Ifigenia entre los Tauros, Helena y Orestes*, 1991.
2. P. BADENAS, J. M.^a EGEA y J. A. OCHOA (eds.), *Oriente y Occidente en la Edad Media. Influjos bizantinos en la Cultura Occidental (VIII Jornadas sobre Bizancio)*, 1993.
3. PILAR CIPRÉS, *Guerra y sociedad en la Hispania Indoeuropea*, 1993.
4. ÍÑIGO RUIZ ARZALLUZ, *El hexámetro de Petrarca*, 1993.
5. ROSA MENTXAKA, *El senado municipal en la Bética Hispana a la luz de la Lex Irnitana*, 1993.
6. ANTONIO DUPLÁ y A. EMBORUJO (eds.), *Estudios sobre historia antigua y la historiografía moderna*, 1994.
7. M.^a T. MUÑOZ GARCÍA DE ITURROSPE, *Tradicón formular y literaria en los epitafios latinos de la Hispania cristiana*, 1995.
8. JESÚS BARTOLOMÉ GÓMEZ, *Los relatos bélicos en la obra de Tito Livio*, 1995.
9. PILAR RODRÍGUEZ, *Gens: una forma de agrupación antigua mal conocida*, 1996.
10. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Los astures y los cántabros vadinienenses. Problemas y perspectivas de análisis de las sociedades indígenas de la Hispania indoeuropea*, 1997 [2006, 2.^a ed.]
11. ALBERTO QUINTANILLA, *Estudios de fonología ibérica*, 1997.
12. GUADALUPE LOPETEGUI, *Estudio lingüístico de la documentación latina de la Cancillería de Sancho VI de Navarra*, 1999.
13. M.^a ISABEL PANOSA, *La escritura ibérica en Cataluña y su contexto socioeconómico (siglos V-I a. C.)*, 1999.
14. VALERIANO YARZA URKIOLA, *Potamio de Lisboa: Estudio, edición crítica y traducción de sus obras*, 1999.
15. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, 2000.
16. CARLOS GARCÍA CASTILLERO, *La formación del tema de presente osco-umbro*, 2000.
17. M.^a JOSÉ GARCÍA SOLER (ed.), *Τιμησ Χαρην. Homenaje al prof. Pedro A. Gainzarain*, 2002.
18. ENRIQUE GARCÍA RIAZA, *Celtiberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, 2002.
19. JUAN L. GARCÍA ALONSO, *La Península Ibérica en la Geografía de Claudio Ptolomeo*, 2003.
20. JOSÉ IGNACIO SAN VICENTE, *Moneda y propaganda política: de Diocleciano a Constantino*, 2002.
21. IGNACIO BARANDIARÁN, *Grupos homospecificos en el imaginario mobiliario magdalenense. Retratos de familia y cuadros de género*, 2003.
22. JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, *Análisis de epigrafía ibera*, 2004.
23. JOSÉ M.^a VALLEJO RUIZ, *Antroponimia indígena de la Lusitania Romana*, 2005.
24. JOSÉ ÁNGEL TAMAYO ERRAZQUIN, *Libertis Libertabusque. El fideicomiso de alimentos en beneficio de libertos en Digesta y Responsa de Q. Cervidius Scaevola*, 2007.
25. ELENA MACUA MARTÍNEZ, *Técnicas de caracterización en Menandro (Samia, Perikeiromene y Epitepontes)*, 2008.
26. VITALINO VALCÁRCEL MARTÍNEZ (ed.), *Las biografías griega y latina como género literario: De la Antigüedad al Renacimiento. Algunas calas*, 2009.
27. ESTEBAN MORENO RESANO, *La política legislativa de los sucesores de Constantino sobre los cultos tradicionales. Constantino II, Constante, Constancio II (337-361)*, 2010.
28. JAVIER MORALEJO, *El armamento y la táctica militar de los galos. Fuentes literarias, iconográficas y arqueológicas*, 2011.
29. ÓSCAR NÚÑEZ GARCÍA, *Prisciliano, priscilianismos y competencia religiosa en la antigüedad*, 2011.

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y
ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA:
EL CASO HISPANO

Revisiones de Historia Antigua VII
VII Antzinateko Historiaren Berrikuspenak

JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.)
M. FERNÁNDEZ CORRAL y L. SÁNCHEZ VOIGT (cols.)

ACTA 12

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA: EL CASO HISPANO

**Departamento de Estudios Clásicos/
Ikasketa Klasikoen saila**
Facultad de Letras/Letren Fakultatea



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ARGITALPEN
ZERBITZUA
SERVICIO EDITORIAL

VITORIA

2012

GASTEIZ

Cip Biblioteca Universitaria

Romanización, fronteras y etnias en la Roma Antigua : el caso hispano / Juan Santos Yanguas y Gonzalo Cruz Andreotti (eds.) ; M. Fernández Corral y L. Sánchez Voigt (cols.) ; Departamento de Estudios Clásicos = Ikasketa Klasikoen Saila. – Vitoria-Gasteiz : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, 2012. – 905 p. : il., map. ; 24 cm. – (Anejos de Veleía. Acta ; 12). (Revisiones de Historia Antigua ; 7)
D.L.: BI-162-2013 ISBN: 978-84-9860-780-2

1. España – Historia – Hasta 0218 a.C. 2. España – Historia – 0218 a.C.-0414 (Período romano).
3. Roma – Provincias. I. Santos Yanguas, Juan, ed. lit. II. Cruz Andreotti, Gonzalo, ed. lit.

94(460).013

Esta publicación ha sido realizada con cargo a:

Acción Complementaria del Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2010-09776-E).

Proyecto de Plan Nacional «Albertini revisitado: las divisiones administrativas en la Hispania romana» (HUM2007-61305 HIST. Ministerio de Educación y Ciencia) y

Proyecto de Excelencia «La construcción y evolución de las entidades étnicas en Andalucía en la Antigüedad (siglos VII a.C.-II d.C.)» (HUM 03482 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía).

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9860-780-2

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 162-2013

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, J. SANTOS YANGUAS y G. CRUZ ANDREOTTI.....	9
CAPÍTULO PRIMERO: <i>La colonización republicana</i> por José Manuel Roldán Hervás	13
CAPÍTULO SEGUNDO: <i>Imperium del magistrado provincial: límites administrativos, réditos políticos, conquistas territoriales. El caso hispano</i> por Javier Andreu Pintado	29
CAPÍTULO TERCERO: <i>Generales y clientelas provinciales: ¿qué clientelas?</i> por Francisco Pina Polo	55
CAPÍTULO CUARTO: <i>El ejército romano y la ordenación del territorio en Hispania: Factores estratégicos, logísticos, geográficos y control territorial durante el Alto Imperio</i> por Juan José Palao Vicente	81
CAPÍTULO QUINTO: <i>La influencia fenicia y cartaginesa en la organización del territorio hispano</i> por José Luis López Castro	113
CAPÍTULO SEXTO: <i>Reajustes de las comunidades ibéricas y estrategias de dominio territorial romano en el área oriental de Iberia</i> por Ignasi Grau Mira.....	143
CAPÍTULO SÉPTIMO: <i>Arqueología de la conquista como elemento identitario: Moneda y epigrafía monetar</i> por Francisca Chaves Tristán	173
CAPÍTULO OCTAVO: <i>Territorios indígenas y derecho de guerra romano en Hispania</i> por Enrique García Riaza.....	207
CAPÍTULO NOVENO: <i>Pueblos enfrentados a Roma e identidad: El caso de los celtiberos</i> por Pilar Ciprés Torres.....	235
CAPÍTULO DÉCIMO: <i>Imagen, religión e identidad en el mundo ibérico</i> por Francisco Marco Simón.....	281

CAPÍTULO UNDÉCIMO: <i>Religiones indígenas e identidades (étnicas) en la Hispania indoeuropea</i> por <i>Silvia Alfayé</i>	307
CAPÍTULO DUODÉCIMO: <i>Los lusitanos y los problemas de definición étnica en el occidente peninsular</i> por <i>Manuel Salinas de Frías</i>	335
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: <i>Geografía literaria y límites provinciales: la península Ibérica entre Eratóstenes y Agripa</i> por <i>José María Gómez Fraile y Manuel Albaladejo Vivero</i>	359
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: <i>Artemidoro y la ordenación territorial de Hispania en época republicana</i> por <i>Pierre Moret</i>	425
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: <i>Vascones y vacceos: una historia de confusión</i> por <i>Elena Torregaray Pagola</i>	457
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: <i>Plinio versus Ptolomeo. Geografía y etnicidad en la Hispania del Principado</i> por <i>Francisco Beltrán Lloris</i>	477
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: <i>El Edicto de Bembibre y el modelo de dominación romano en el Noroeste peninsular</i> por <i>Fernando Wulff Alonso</i>	499
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: <i>Divisiones administrativas conventuales y realidades etno-territoriales</i> por <i>Pablo Ozcáriz Gil</i>	557
CAPÍTULO DECIMONOVENO: <i>La adecuación de las entidades indígenas a la nueva administración romana: el ejemplo de los conventus del Noroeste peninsular</i> por <i>M.^a Dolores Dopico Caínzos y Juan Santos Yanguas</i>	581
CAPÍTULO VIGÉSIMO: <i>Un ejemplo de romanización a través de la epigrafía latina altoimperial: los cultos «indígenas» en el Norte hispano</i> por <i>M.^a Cruz González Rodríguez</i>	601
CAPÍTULO VIGESIMOPRIMERO: <i>Derecho latino, organización cívica y élites hispanas</i> por <i>Estibaliz Ortiz de Urbina Álava</i>	631
CAPÍTULO VIGESIMOSEGUNDO: <i>El sustrato púnico en las urbes meridionales: persistencias culturales e identidades cívicas</i> por <i>Eduardo Ferrer Albelda</i>	665
CAPÍTULO VIGESIMOTERCERO: <i>Tartesios, túrdulos, turdetanos. Realidad y ficción de la homogeneidad étnica de la Bética romana</i> por <i>Francisco José García Fernández</i>	691
CAPÍTULO VIGESIMOCUARTO: <i>Moneda e identidades en las amonedaciones de la Ulterior-Baetica: zonas nucleares y periferias</i> por <i>Bartolomé Mora Serrano</i>	735
CAPÍTULO VIGESIMOQUINTO: <i>Los fenicios de la península Ibérica frente a Cartago y a Roma: cuestiones de identidad</i> por <i>Manuel Álvarez Martí-Aguilar</i>	771
CAPÍTULO VIGESIMOSEXTO: <i>Coloquios</i>	807

CAPÍTULO OCTAVO

TERRITORIOS INDÍGENAS
Y DERECHO DE GUERRA ROMANO
EN HISPANIA*

* Trabajo realizado en el ámbito del Proyecto: «El Occidente romano durante la época republicana: modelos de integración de las comunidades indígenas (*Occidens*)» (HAR2008-02612/HIST), Plan Nacional I+D+I, Dirección General de Innovación, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España.

RESUMEN

El presente trabajo intenta subrayar el estrecho vínculo entre la aplicación del ius belli y el desarrollo de modificaciones territoriales durante la expansión romana en Occidente, prestando una atención especial a las fuentes literarias y arqueológicas relacionadas con la deditio y otras medidas complementarias.

Palabras clave: ius belli, deditio, territorio, república romana, Hispania.

ABSTRACT

The present paper tries to point out the close link between implementation of ius belli and development of territorial changes during the Roman expansion in the West, paying special attention to literary and epigraphical sources relating to deditio and other complementary measures.

Key words: ius belli, deditio, territory, Roman Republic, Hispania.

No debe ser un hecho casual que la práctica totalidad de los bronceos jurídicos republicanos conocidos en Hispania guarde relación, en mayor o menor medida, con aspectos de reorganización o gestión territorial. La cuestión se halla presente en el documento de Lascuta (189 a.C.), donde se confirma una *possessio* de tierras (*agrum oppidumque quod ea tempestate posedisent item possidere habereque*)¹; reaparece en el

¹ CIL I², 614; CIL II, 5041; ILS 15; ILLRP II, 514.

Bronce de Alcántara (104 a.C.) como parte del formulario de la *deditio* (*agros et aedificia... redidit*)²; la encontramos, posteriormente (87 a.C.) en la *tabula Contrebiensis*, a propósito de una disputa interna entre comunidades indígenas (*agrum quem Salluienses ab Sosinestaneis emerunt*)³, y se constata también en el Bronce del Bierzo (15 a.C.), donde se cierra el círculo con una nueva confirmación de *possessio* de tierras (*agros et quibus finibus possederunt... eos agros sine controversia possidere iubeo*)⁴. La intervención activa sobre el territorio sometido y el establecimiento de nuevas jerarquías espaciales en correspondencia con el rediseño político regional constituyen los pilares de la expansión romana en Occidente. La documentación epigráfica en bronce no es más que una consecuencia del deseo local de perpetuar —a través de la escritura en soportes permanentes— la memoria de tales transformaciones, en un intento de ganar cotas de seguridad jurídica durante una época convulsa.

Es evidente que la gestión del propio territorio y, por tanto, la necesidad de defensa de los límites de éste condicionaban, ya mucho antes de Roma, buena parte de las actitudes político-militares indígenas, con independencia de hallarnos ante un modelo de plena sedentarización y alto nivel burocrático, o ante formas de vida menos estructuradas, de corte ganadero y con recurso a la trasterminancia⁵. Junto a los indicios arqueológicos de acotación de límites o señalización de áreas de uso exclusivo⁶, la documentación literaria del proceso de expansión romana nos proporciona algunos elementos ilustrativos. La entrada en el territorio sin previa autorización es considerada como una acción hostil, caso del ejército de Ti. Sempronio Graco (179 a.C.) en Contrebia⁷, y justifica la proclamación de un ultimátum por parte de las autoridades locales. Esta actitud presenta analogías con otros testimonios hispanos, como los correspondientes a Cértima y Cauca⁸. La imbricación entre territorio e instituciones políticas se constata en otros ámbitos indoeuropeos afines, como la Galia, donde los eduos prohibían por ley a sus magistrados *excedere ex finibus*⁹. De forma complementaria, sabemos también que el simbolismo de la defenestración política de un individuo consistía en el abandono de los límites del territorio, como sucedía entre los senones¹⁰. El binomio ciudadanía-territorio que

² López Melero *et al.* 1984, pp. 265-323; *AE* 1984, n.º 495.

³ *AE* 79, n.º 377; *CIL* I², 2951a (Epigraphik Datenbank Claus/Slaby).

⁴ *Vid. infra*.

⁵ Sánchez Moreno 1998; Gómez Pantoja 2001; Gómez Pantoja, Sánchez Moreno 2003.

⁶ Así en el caso de la escultura zoomórfica vetona, *vid.* Sánchez Moreno 2000, pp. 138 ss.; Álvarez Sanchís 2003, pp. 215 ss.

⁷ Diod. XXXIII 24.

⁸ Liv. XL 47.6 y App. *Hisp.* 52, respect., *vid.* García Ríaza 2006.

⁹ *et, quod legibus Haeduorum iis qui summum magistratum obtinerent excedere ex finibus non liceret, ne quid de iure aut de legibus eorum deminuisse videretur, ipse in Haeduos proficisci statuit senatumque omnem et quos inter controversia esset ad Decetiam evocavit*, BG 7.33.2.

¹⁰ *tamen senones, quae est civitas in primis firma et magnae inter gallos auctoritatis, Cavarinum, quem Caesar apud eos regem constituerat, cuius frater Moritasgus adventu in Galliam Caesaris cuius-*

implícitamente aparece planteado en este pasaje cesariano recuerda también, regresando a Hispania, la asociación entre *adlectio* y *finis* que leemos en la *tessera* de Herrera de Pisuerga (14 dC), cuyos aspectos simbólicos cívico-religiosos han sido estudiados por F. Marco¹¹. Pero tal vez sea el bronce latino de Contrebia el testimonio más explícito, al mencionar la costumbre de la acotación mediante estacas de parcelas del territorio (*publice depalarunt*)¹², aplicando estrategias que, pese al carácter tardío del documento, podrían remontarse a una tradición propiamente local, en la que la delimitación precisa de las áreas de interés agrícola desempeñaba un papel económico de primer orden.

Constituiría un error abordar la realidad indígena desde una perspectiva estática con anterioridad a la intervención romana: los núcleos hispanos presentaban ya un notable dinamismo tanto en el plano externo —con el rediseño de sus límites territoriales por oposición a sus vecinos—, como en el interno, marcado por una acelerada evolución socio-política. Ambas tendencias contribuyen, por sí mismas, a generar situaciones de tensión, que serán acentuadas a causa de la intervención de los grandes estados mediterráneos en la península ibérica. La potencia del Lacio actuará —al igual que, previamente, había comenzado a hacerlo el mundo bárquida¹³— como catalizador de los procesos ya en marcha. No obstante, se produce ahora una intensificación de la dinámica: si bien con anterioridad a la intervención militar directa, Roma había desarrollado ya una importante red de relaciones en Hispania, el estallido del conflicto anibálico y las consecuencias de su postguerra demandarán de las ciudades indígenas una ineludible toma de partido, y suscitarán, en el seno de los núcleos hispanos, una polarización que desembocará, puntualmente, en situaciones de fuerte tensión. La disyuntiva entre pactismo o lucha armada aparece representada con cierta frecuencia en nuestra documentación, que tiende sin embargo a esquematizar en exceso, otorgando a las asambleas locales un peso político más afín a los *comitia tributa* o *centuriata* romanos de lo que intuimos acerca de la propia realidad institucional indígena¹⁴. Las diferencias personales en el seno de las élites hispanas respecto de la actitud hacia Roma se traducen en la marginación de la facción derrotada, cuyos líderes abandonan la ciudad (el procartaginés Amúsico; el prorromano Retógenes centobrigense), mientras que, en otros casos, la fractura social presenta una entidad de mayor alcance, suscitando episodios de violencia como los conocidos de Lutia y Belgeda durante la

que maiores regnum obtinuerat, interficere publico consilio conati, cum ille praesensisset ac profugisset, usque ad fines incesuti regno domoque expulerunt, BG 5.54,2.

¹¹ 2002.

¹² Cfr. Beltrán Lloris 2009 sobre la posible mención en el bronce de estipulaciones referidas a áreas situadas más allá del terreno acotado.

¹³ Vid. Sánchez Moreno, García Riaza e.p.

¹⁴ Esta dificultad se acrecienta por la aparición de tópicos historiográficos modernos, como la tendencia a traducir por «asamblea» referencias genéricas o simples nominativos de plural étnicos.

expansión romana en Celtiberia, o el de la anónima ciudad dividida entre partidarios y detractores de Pompeyo en la Guerra Civil¹⁵, con el claro paralelo, para el *Bellum Gallicum*, de aulercos eburóvices y lexovios, que asesinan al senado local en el 56 a.C. para unirse a la sublevación¹⁶. La comprensión satisfactoria de estas situaciones límite pasa, en todo caso, por una indagación profunda en el tejido social y el entramado político de los núcleos hispanos. En realidad, conocemos aún muy deficientemente tales aspectos, y los esfuerzos realizados desde una aproximación terminológica resultan insatisfactorios si se considera el amplio espectro polisémico de voces como *magistratus* o *princeps* en las fuentes antiguas. Al riesgo de confusión entre vocablo y concepto —que conduce a una lectura plana de los textos— se une el excesivo crédito otorgado a la visión esquematizada que las propias fuentes nos ofrecen, en una lectura simplista que propugna la existencia de dos bloques homogéneos: el de las élites (*senatus*, *principes*, etc.) prorromanas y el de la *iuventus*, partidaria de la resistencia armada, como si el ejército indígena no precisara para su vertebración —política y militar— de un liderazgo que sólo puede encontrarse en (al menos un sector de) las élites locales¹⁷.

La calibración defectuosa de la capacidad ofensiva de Roma podría acarrear consecuencias desastrosas para la comunidad indígena y, especialmente, para aquellos sectores sociales que acumulaban buena parte de los excedentes locales. Conscientes de esta mayor exposición al riesgo, las élites indígenas cedieron pronto a la seducción de una diplomacia romana orientada a la desactivación de la resistencia armada. El mantenimiento de los privilegios económicos —entre los cuales la propiedad de tierras— operó como garantía de la «paz social» en los territorios sometidos. Sólo aquellas ciudades en las que, por diferentes razones, prevaleció la línea dura frente a Roma, hubieron de padecer las represalias características de una *oppugnatio* o asalto militar, entre las cuales se encontraba la división del territorio en beneficio de otros núcleos filorromanos o su parcelación. No debe olvidarse que los repartos de tierras de cultivo realizados por los *imperatores* romanos en beneficio de distintos colectivos hispánicos —acciones presentadas por la historiografía contemporánea con un halo de indisimulada complacencia— fueron posibles, en buena medida, a través de la previa incautación de estos territorios, que eran explotados hasta entonces por individuos o comunidades opuestos

¹⁵ App. *Hisp.* 94; 100; Sall. *Hist.* 2.92, respect.

¹⁶ Aulerci Eburóvices, *Lexovique senatu suo interfecto, quod auctores belli esse nolebant, portas clauserunt seque cum Viridovice coniuxerunt*, BG 3.17,3.

¹⁷ «No había nadie tan poderoso que, contando tan sólo con el débil apoyo de la plebe, pudiera iniciar y llevar a cabo una guerra contra la voluntad de los notables, la resistencia del senado y el rechazo de todos los buenos ciudadanos», BG 8.22,2 (trad. A. Cuatrecasas, 2001, p. 327). La existencia de fracturas internas en los *senatus* locales se intuye en el *Bellum Galicum: Convictolitavem magistratum magnamque partem senatus ad eum (Litavicus) convenisse, legatos ad Vercingetorigem de pace et amicitia concilianda publice missos*, BG 7.55,4. Vid. ahora, sobre los senados de la comunidades no privilegiadas de Hispania, el estudio de Melchor Gil 2010.

a Roma, víctimas ahora de una dura represión. La referencia de Apiano a la puesta en práctica de tales entregas por parte del gobernador de Citerior en 180-179 a.C. Sempronio Graco («asentó a los sectores más necesitados y repartió las tierras entre ellos») aparece directamente precedida por la alusión al asalto de Complega («después, dando la vuelta, los atacó mientras se dedicaban al saqueo, mató a la mayoría y se apoderó de Complega y de los pueblos vecinos¹⁸»). El repaso de la documentación literaria permite aislar algunos ejemplos en los que esta relación de causa-efecto entre sometimiento violento de ciudades y reorganización territorial se hace explícita, como en el 133 a.C., con la decisión escipiónica de «repartir el territorio de Numancia entre los pueblos vecinos.¹⁹» Se manifiesta igualmente en la actuación posterior de T. Didio en Colenda, tomada tras un largo asedio: a la esclavización de los habitantes le siguió la fragmentación de la *chora* de la ciudad en beneficio de otros núcleos, a cuyos mandatarios convocó para comunicarles «que quería repartirles el territorio de Colenda en razón de su pobreza²⁰».

El sometimiento violento pudo comportar, igualmente, la orden de traslado de población al llano, abandonando los asentamientos tipo *oppida* en lugares elevados o particularmente defendibles. Junto a los evidentes motivos de búsqueda de seguridad para el avance romano —dificultando futuras sublevaciones en retaguardia—, la medida presenta un claro valor simbólico, por cuanto escenificaba para los indígenas una «topografía de la derrota». Apiano, en un pasaje correspondiente a la rendición de mercenarios durante la II Guerra Púnica, rodeados en una colina, justifica la orden de descenso afirmando que «no eran propios de los suplicantes los parajes elevados»²¹; años más tarde, durante las campañas de Q. Fulvio Flaco (*cos* 179 a.C.) en Liguria²², la rendición pasa no sólo por una reubicación en llano (*in campestris agros deduxit*), sino por la instalación en altura de guarniciones romanas (*praesidiaequae montibus imposuit*), gesto que trasciende lo estrictamente militar al presentar simultáneamente connotaciones simbólicas²³.

La incardinación en el derecho de guerra de la reubicación en llano de los hábitats enemigos es patente en Floro, quien, a propósito de Augusto en las guerras cántabras, escribe: *hoc deduxit montibus, hoc obsidibus adstrinxit, hoc sub corona*

¹⁸ App. *Hisp.* 43, trad. A. Sancho Royo 1980, p. 142.

¹⁹ App. *Hisp.* 98, trad. Sancho Royo, p. 145.

²⁰ App. *Hisp.* 100. Se trata de un pasaje que presenta una fuerte —y problemática— analogía con el correspondiente a la actuación de Galba. En todo caso, ambos textos inciden en la presencia de población civil, dato que apunta a repartos viritanos y a una fuerte fragmentación en pequeñas parcelas. Así, Didio menciona la necesidad de «inscribir en un registro a la totalidad de ellos, en una lista los hombres y en otra las mujeres y los niños para conocer qué cantidad de tierra era necesario repartirles». *Vid.*, sobre algunas listas análogas —caso de los helvecios—, *BG* 1.29,1.

²¹ App. *Hisp.* 31.

²² Liv. XL 53.1-3.

²³ Sobre el papel de la visibilidad como punto de referencia del paisaje, Grau Mira 2002-2003, con bibliografía específica.

*iure belli venundedit*²⁴. En consonancia con el carácter de la citada fuente, nos llamamos aquí, sin embargo, ante una enumeración sintética de iniciativas que no debieron aplicarse conjuntamente a un determinado pueblo, por cuanto la solicitud de rehenes es propia de rendiciones por *deditio*, en tanto que la esclavización de poblaciones corresponde a circunstancias de sometimiento por *oppugnatio*²⁵. Cabe plantearse, por tanto, en qué contextos se solicitó de los vencidos el descenso al llano. En el caso, ya referido, de los ligures la orden de reubicación fue precedida por una *deditio* formal de éstos: *omnisque ea regio Ligurum in deditonem venit. Consul deditos* (...). En principio, este requerimiento podría considerarse como una demanda de gravedad limitada —por cuanto no supone necesariamente una pérdida de la capacidad política de las comunidades ni menoscabo de su territorio—, pero su aplicación específica en este caso, a juzgar por la política romana en el área ligur desde el 180 a.C., debió comportar verdaderos trasvases de población a larga distancia y, por tanto, el desarraigo a todos los niveles propio de una deportación²⁶. En el ámbito hispánico, la orden de traslado al llano se registra en la documentación sobre todo en el último tercio del II a.C. y a lo largo la centuria siguiente, tanto a principios de siglo como en el gobierno de Ulterior bajo César en el 61 a.C.²⁷ y en las Guerras Cántabras. Estas iniciativas suponen una vuelta de tuerca en la gestión provincial romana si se tiene en cuenta que en la primera mitad del siglo II a.C. la opción inicial (dejando aparte los casos de aplicación de la violencia extrema contra núcleos tomados por la fuerza) parece haberse limitado a la demolición de fortificaciones, como el célebre episodio de Catón pondría de manifiesto²⁸. La presencia en Hispania de mandatarios conocidos por su inclinación a las reubicaciones de hábitats durante su ejercicio del mando en otros territorios deja abierta la posibilidad de que decisiones análogas se adoptaran ya en la península ibérica desde fechas tempranas. Tal pudo ser el caso de Q. Fulvio Flaco, pretor en Citerior durante la I Guerra Celtibérica, a cuya política en Liguria como cónsul del 179 a.C. nos hemos referido ya.

El examen de las referencias literarias específicas nos inclina a pensar que la *deductio (ex) montibus* se aplicó, sobre todo, contra ciudades sublevadas, constituyendo, por tanto, una iniciativa claramente punitiva, por más que entrañe, al tiempo, la función práctica de impedir nuevos alzamientos. Así, por ejemplo, Termeso, a la que T. Didio: «trasladó desde la posición sólida que ocupaba a la llanura y ordenó que sus habitantes vivieran sin murallas», es calificada por Apiano

²⁴ Flor. II 33.51. *Vid.* Solana 2004, pp. 41-42, con referencias.

²⁵ En general, sobre la aplicación del derecho de guerra en Hispania, puede consultarse nuestro trabajo del 2002, que recoge una abundante bibliografía al respecto.

²⁶ *Vid. infra.*

²⁷ Cuando la orden de descenso al llano se comunica a los habitantes del Mons Herminius, Cass. Dio XXXVII 52.

²⁸ Liv. XXXIV 17.5.

como «una ciudad grande y siempre insubordinada contra los romanos»²⁹. Otro tanto sucede en las guerras cántabras, cuando el impulso principal para el abandono de los hábitats castreños se contextualiza por Dión Cassio³⁰ durante la campaña de represión de Agrippa —orientada a poner fin definitivo a las sublevaciones—, en la que la *deductio* se combina con la aplicación de la pena capital para los varones de edad militar, apuntando, por tanto, a un claro contexto de *oppugnatio*.

En general, el grado de verificación real de estas disposiciones oscilará en función de diversas circunstancias, sin que pueda descartarse una orden parcial de evacuación del *oppidum* principal que no afectara por igual al conjunto de los habitantes, en paralelo con lo que sabemos sobre deportaciones selectivas de población para otros contextos, caso de Capua³¹. Por otra parte, los materiales indican que algunos de los asentamientos elevados fueron reocupados posteriormente, como sucede en Termes (que se identificaría con la citada Termeso) desde, al menos, la segunda década del siglo I a.C., según pusieron de manifiesto las campañas de excavación de J.L. Argente³². La pregunta que debemos formularnos tiene que ver con la identidad de estos nuevos moradores, aspecto clave para comprender si se trata de una reocupación por los habitantes originarios y sus descendientes o, como parece más probable, de un asentamiento de nuevos colectivos humanos en la órbita de Roma.

La moderna arqueología del paisaje constituye una aproximación imprescindible al problema del impacto territorial de la expansión romana. Los meritorios frutos de esta metodología se ponen de manifiesto en trabajos como los llevados a cabo por I. Grau en el área contestana, con especial atención al valle de Alcoy desde el Ibérico Pleno y Final hasta la etapa romana³³. A partir de la premisa de la heterogeneidad de las transformaciones que englobamos bajo la etiqueta de «romanización», y del importante papel de las sociedades indígenas en el proceso de cambio, este autor lleva a cabo un estudio sistemático de la «unidad básica del territorio»: el *oppidum* con su entorno inmediato, analizando tres variables complementarias: el patrón de asentamiento, la distribución de los hábitats y el «análisis de visibilidad acumulada». En la etapa inmediatamente anterior a la presencia romana, el importante *oppidum* de La Serreta ejercía un protagonismo de «ciudad» sobre el conjunto de la región de Alcoy, a su vez estructurada en *oppida* de mediano tamaño, aldeas y caseríos. El asentamiento de La Serreta fue abandonado repentinamente en el tránsito entre el siglo III y el II a.C., durante el conflicto anibálico o su postguerra. Esta medida supuso una descomposición del territorio in-

²⁹ App. *Hisp.* 99, trad. Sancho Royo, p. 186.

³⁰ Cass. Dio, LIV 11.5.

³¹ Liv. XXVI 16.6-13, *vid.* estudio de Pina Polo 2004, pp. 217-219.

³² *Vid.*, para un tratamiento específico con bibliografía previa, Martínez Caballero, Santos Yanguas 2005, p. 687.

³³ Grau Mira 2002-2003; 2005; 2006 y este mismo volumen.

mediato al *oppidum* principal, y tuvo como consecuencia el aumento de los asentamientos en llano de las proximidades³⁴. Al tiempo, más allá de estas repercusiones locales, el desmantelamiento de La Serreta debe leerse como un esfuerzo de descazamiento del grupo dirigente que, desde este emplazamiento, ejercería una función rectora sobre el conjunto del valle de Alcoy. La reubicación en llano de la población de la zona no fue aplicada de forma general: los *oppida* secundarios, como el del Castell de Cocentaina (área del Comtat, en el Valle Medio del Serpis), manifiestan continuidad de ocupación hasta época altoimperial. De este hecho se deduce que la intención romana no fue la desestructuración territorial indígena, sino el aprovechamiento, en la medida de lo posible, de los sistemas locales responsables de la gestión directa de cada uno de los pequeños valles, que pasarían a formar parte ahora, pese a la apariencia de continuidad, de un régimen jurídico y político radicalmente distinto del originario³⁵.

La orden de descenso al llano debe distinguirse —por más que, en ocasiones aparezcan combinadas— de la política romana de traslados masivos de población a media o larga distancia, decisión que puede corresponder tanto a represalias contra núcleos hostiles sometidos por la fuerza (hablaríamos en este caso de deportaciones) como a una política de colonización orientada a sedentarizar colectivos indígenas o proveer de tierras de cultivo a veteranos³⁶. Así, F. Pina Polo ha propuesto interpretar el problemático pasaje de Liv. *per.* 55 como alusivo, en realidad, al establecimiento de dos ciudades: la Valentia mediterránea para veteranos romanos, y otro núcleo para asentamiento de indígenas lusitanos, posiblemente Brutobriga, sin que sea posible determinar la condición jurídico-política de sus habitantes (¿*dediticii*, deportados o excombatientes prorromanos?)³⁷. Idénticas cuestiones quedan pendientes de resolver para el caso de la Beturia Céltica, área en la que, junto a fuentes literarias alusivas a la presencia de *keltikoí*, se da un fenómeno de identidad toponímica con ciudades del valle del Ebro (*Segida/Segeda Nertobriga, Arcobriga*), y una clara afinidad en las acuñaciones de Tamsia (Villasviejas de Tamuja, Botija) con las emisiones de la ciudad bela de Segeda. Tal acumulación de indicios podría apuntar, como señala Pina Polo, a un desplazamiento de celtíberos hacia el suroeste peninsular —en su opinión, una deportación—, pero de nuevo se nos velan las circunstancias de tal fenómeno, que el citado investigador considera, a título de hipó-

³⁴ En el entorno inmediato de La Serreta se pasa de dos aldeas y tres caseríos en el siglo III a.C. a una aldea y diez caseríos en la centuria siguiente, Grau Mira 2002-2003, p. 93.

³⁵ Grau Mira 2002-2003, pp. 98-99.

³⁶ En algunos momentos, sin embargo, la orden de descenso al llano pudo combinarse con un alejamiento geográfico, caso de los ligures, a los que se ordenó en el 180 a.C. *deducere ex montibus in agros campestris procul ab domo, ne reditus spes esset*, Liv. XL 38.2. *Vid.* sobre las deportaciones el estudio de Pina Polo 2004.

³⁷ *Ibidem*, pp. 230-232; Cadiou 2008, pp. 645-653, con un documentado estado de la cuestión.

tesis, como una represalia tras la rendición de los belos y, posiblemente, titos «en el contexto de la guerra desarrollada durante la parte central del siglo II a.C.»³⁸.

Las iniciativas romanas de reubicación de colectivos indígenas, bien obligados a descender al llano, bien asentados a distancia, deben entenderse, desde una perspectiva global, como excelentes oportunidades para la reorganización política de los pueblos implicados, dado que al traslado físico le siguió, inevitablemente, una suerte de refundación que vertería las tradiciones culturales del indigenismo en la nueva matriz de la administración provincial romana basada en la *civitas*. Desde estas perspectivas interpreta M.C. González³⁹ la referencia al *Genius Asturicensium* en un epígrafe procedente de Asturica Augusta. Este culto, que la citada autora considera una simbiosis del panteón romano e indígena, perpetuaría en el lugar central la memoria de la *gens Asturum*, obligada, como indica Floro, a abandonar sus montañas, asentarse en el llano y celebrar allí su *consilium gentis*. Se comprendería, así, en su acreditada opinión, que la divinidad protectora del *populus* epónimo gozara de un lugar de culto oficial en la nueva ciudad. Acaso pueda aducirse, en la misma línea, la controvertida referencia epigráfica a la *Tutela Paemeiobrigensium* del ara de Noceda del Bierzo⁴⁰, que presentaría, a nuestro juicio, el interés añadido de manifestar la especificidad identitaria de los *castella* en los nuevos esquemas de integración romana, aspecto que retomaremos más adelante.

Las comunidades directamente afectadas por la expansión de la potencia itálica trataron de mitigar las consecuencias del sometimiento optando por la fórmula de una *deditio* o rendición incondicional. Esta figura jurídica, muy regulada ya en el siglo II a.C., comportaba una fase transitoria de suspensión de garantías y una etapa final de *restitutio* parcial de éstas. En el primer estadio, se ponen a disposición del *imperator* la totalidad de los bienes públicos y privados (*suas civitatisque fortunae*⁴¹), pero la entrega se realiza en la confianza —basada en antecedentes— de que el general en jefe, de acuerdo con su *consilium*, devuelva a la comunidad buena parte de sus pertenencias, reteniendo sólo una porción en concepto de indemnización de guerra. Ésta consistió, comúnmente, en la solicitud de pagos en metálico o especie y aportación de suministros de interés militar, todo ello complementado con la reclamación en caso de necesidad de tropas auxiliares⁴². A consecuencia del acto jurídico de la *deditio*, el Estado Romano pasa a ser, en todo caso,

³⁸ Pina Polo 2004, pp. 244. Cfr. Marco Simón 2004, p. 88, quien constata estas afinidades en el contexto de un estudio dedicado a las migraciones célticas.

³⁹ 2005, p. 780.

⁴⁰ De aceptarse la lectura de Rodríguez Colmenero 2007, p. 1223 y n. 6, con bibliografía anterior. Cfr. J. Mangas en *HEp* 8 (2002) n.º 323, p. 114, manteniendo la ref. a Coso. Sobre los pae-meiobrigenses, *vid. infra*.

⁴¹ *BG* 5.3.7.

⁴² Sobre las condiciones de la *deditio* en las guerras hispanas, García Riaza 2002. Cfr. Id. (ed.) 2011 para un reciente análisis del fenómeno de interacción desde diversas perspectivas.

el único propietario de la tierra, que sólo será restituida a los moradores con la precariedad inherente al régimen de *possessio*.

Si bien la *deditio* presenta, por definición, naturaleza incondicional, y no son admisibles negociaciones previas o *pacta*, éstas obviamente se produjeron. La *deditio* celtibérica ante M. Claudio Marcelo en 151 a.C. se alcanzó tras una serie de conversaciones privadas del procónsul con un anónimo negociador hispano, primero, y con el líder de la coalición en armas, Litennón, posteriormente⁴³. Habría sido frecuente que los miembros de las oligarquías locales negociaran bajo cuerda inmunidades y privilegios aprovechando su participación en misiones diplomáticas. Tales eran, al menos, las sospechas que recaían sobre el negociador numantino Avaro, que trató de obtener condiciones de paz aceptables entrevistándose con Escipión Emiliano en el 133 a.C. Tras el regreso a Numancia, sus propios conciudadanos le dieron muerte, junto al resto de la *legatio*, «como portadores de malas nuevas y porque pensaban que, tal vez, habían negociado con Escipión su seguridad personal.⁴⁴» La demanda de garantías particulares se constata, claramente, para la Galia, cuando diversos notables tréveros, temerosos de sufrir represalias por parte de Roma ante la tibieza del mandatario local, se entrevistan con César: *non nulli principis ex ea civitate (...) ad Caesarem venerunt et de suis privatim rebus ab eo petere coeperunt*⁴⁵.

Si asumimos, por tanto, el carácter relativamente frecuente de tales contactos, cabe preguntarse, en este punto, por la naturaleza específica de los privilegios o exenciones pactados. ¿Incluyó la negociación una mera salvaguarda de la integridad física, la libertad personal y el patrimonio mueble, o contempló también la conservación, tras la *deditio*, de bienes raíces, como tierras de cultivo o pastoreo? ¿Podemos hablar, para la península ibérica, de alguna institución análoga a la categoría jurídica romana de «propiedad privada»? Demasiadas preguntas, tal vez, para nuestra capacidad de respuesta, que viene condicionada, entre otras cosas, por la parvedad documental. El bronce de Alcántara alude únicamente a *agros* y a su término complementario, *aedificia* (en una concepción clásica de la *civitas* como la suma de territorio y caserío/s), y, desde luego, no especifica la propiedad de éstos. En todo caso la propia naturaleza actuarial del epígrafe invita a la prudencia, puesto que el carácter formular y el tono cancilleresco de este documento impide conocer cualquier circunstancia específica de los *Seanoc*[...], más allá de su procli-

⁴³ Tras el fracaso del primer plan de paz, que no fue aprobado en Italia, «Marcelo anunció públicamente la guerra a los celtiberos (...). Después llamó a su lado al portavoz de los celtiberos en Roma y estuvo conferenciando con él en privado durante largo rato (...). Una vez iniciado el avance de las tropas romanas, Litennón, haciendo un alto, dijo a voces que quería reunirse con Marcelo para negociar. Cuando estuvieron reunidos, afirmó que los belos, titos y arevacos se ponían voluntariamente en manos de Marcelo», App. *Hisp.* 50, trad. Sancho Royo, pp. 147-148.

⁴⁴ App. *Hisp.* 95, trad. Sancho Royo, p. 183.

⁴⁵ BG 5.3.5.

vidad al ganado ajeno (*equos equas quas cepissent ut dederent*: tal es la solicitud concreta, *rerum repetitio*, cuyo incumplimiento motivó la guerra). Mayores aportaciones informativas pueden obtenerse de otro texto jurídico bien conocido, la *tabula Contrebiensis* (87 a.C.), aunque correspondiente ya a una coyuntura socio-política muy distinta. Este epígrafe consigna las instrucciones procesales transmitidas por el gobernador provincial a la ciudad de Contrebia para que dirima, según el derecho tradicional indígena, un pleito entre comunidades locales por motivos de compraventa de tierras y construcción de sistemas de irrigación. El epígrafe menciona en dos ocasiones la existencia de *agrum preivatum* —claramente distinto del *agrum publicum*, también referido— a propósito del pago de indemnizaciones a sus propietarios por la apertura de un canal. Si bien la proyección de categorías jurídicas romanas es evidente en el texto —con inclusión de una *fictio civitatis*, como viera Richardson⁴⁶— la existencia de alguna forma de propiedad privada en la región puede argumentarse razonablemente⁴⁷, lo cual encajaría con nuestros conocimientos generales de la evolución urbana en el valle del Ebro, caracterizada por una gran complejidad y dinamismo, con una fuerte presencia de actividades artesanales y comerciales también de aspecto privado⁴⁸.

Ignoramos, sin embargo, los rasgos de la estructura fiscal interna de las ciudades prerromanas. La obtención de este dato sería relevante para comprender cual fue el reparto entre los miembros de una determinada comunidad indígena de las cargas impuestas por Roma en concepto de indemnización de guerra tras *deditio*. Cabe preguntarse si determinados individuos gozaron de la posibilidad de permutar la aportación en metálico por una prestación de servicios militares (dado que, como ya señalamos, la solicitud de fuerzas auxiliares está presente con frecuencia entre las demandas de Roma), y si las élites guerreras, por su propia condición, disfrutaban de tal alternativa. El caso de la rendición de Cértima ante Ti. Sempronio Graco ilustra sobre la aportación de cuarenta *nobiles equites* por parte de la ciudad, a la que se estaba exigiendo, paralelamente, una fuerte indemnización, que nuestra fuente cuantifica en casi dos millones y medio de sestercios⁴⁹. Indudablemente, la colaboración de este tipo de unidades celtibéricas en las operaciones del ejército romano retroalimentaría el sistema, por cuanto comportaba para sus integrantes un plus de prestigio personal de cara a la inmediata formación de gobiernos filorromanos en los centros indígenas. Las nuevas élites actuarían ante el gobernador provincial como interlocutores válidos, dotando de seguridad estructural al régimen postbélico y evitando, por su propio interés, sublevaciones. El caso de la

⁴⁶ Richardson 1983; Birks, Rodger, Richardson 1984.

⁴⁷ Diferencias notables en el nivel de vida material se acreditan tanto en la documentación literaria de las guerras celtibéricas (*vicus suum qui in ea urbe speciosissimus erat*, Val. Max. 3.2, ext. 7) como en la arqueología de hábitats y necrópolis, *vid.* Lorrio Alvarado 2005, cap. VIII.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Liv. XL 47.10.

ya mencionada Lutia, pone de manifiesto el nivel de colaboracionismo del «senado» local, que no duda en denunciar ante la autoridad romana un conato de sublevación interna⁵⁰.

La aportación de indemnizaciones de guerra debe distinguirse, en todo caso, del desarrollo de un modelo fiscal regular, dado que éste presenta per se una vocación permanente de la que carecen las aportaciones tras *deditio*. Las indemnizaciones, si bien entregadas a plazos, fueron cifradas en un montante cerrado, de modo que, en teoría, la obligación concluye una vez satisfecho éste. El nacimiento del sistema tributario pudo, por tanto, demorarse tras la rendición, manteniendo los enemigos sometidos su estatuto de *dediticii* durante períodos de tiempo relativamente largos. Esta fue, a mi juicio, la situación de Celtiberia tras la paz gracana del 179/178 a.C., que generó un relativo equilibrio regional (favorecido por la congelación de indemnizaciones que decidiera el senado poco después). Sólo cuando se reorganicen definitivamente los territorios conquistados, estas comunidades dediticias pasarán a integrarse en el esquema provincial romano en calidad de *civitates peregrinae*, siendo sus territorios considerados como *ager stipendiarius*. Tal reorganización definitiva no fue llevada a cabo por los *imperatores* artífices del sometimiento, sino a través de comisiones decenvirales enviadas ad hoc por el senado, como la que reorganizaría los territorios de la Hispania central tras la caída de Numancia⁵¹. La división de funciones entre el general y la comisión se hace explícita en Apiano, quien, a propósito del final del conflicto numantino en 133 a.C., dedica un párrafo distinto a cada labor, atribuyendo a Emiliano las actuaciones propias de su *imperium* militar, consistentes en la aplicación de represalias a los enemigos más recalcitrantes (como la fragmentación del territorio de Numancia), la solicitud de cargas para los restantes (literalmente: «reprimir e imponer multas a los sospechosos») y la realización de transacciones comerciales con otras ciudades (¿compra de suministros? ¿venta de la *praeda*?)⁵². Con posterioridad al retorno de Emiliano a Italia, añade Apiano: «Los romanos, como era su costumbre, enviaron a diez senadores a las zonas de Iberia recién adquiridas, que Escipión o Bruto antes que él habían recibido bajo rendición o habían tomado por la fuerza, a fin de *organizarlas bajo una base de paz*»⁵³.

La modelación del paisaje político supuso un reciclaje de viejas etiquetas étnicas para designar la nueva realidad de la *civitas* —organizada en ocasiones en torno a un asentamiento en llano— que resultaba ajena al modelo tradicional prerromano. Esta solución práctica, muy al estilo de los dominadores, ha debilitado enormemente nuestras posibilidades reales de reconstruir la situación pre-

⁵⁰ App. *Hisp.* 94. Existe una abundante bibliografía sobre estos procesos de integración romana en Occidente. Vid. un caso paradigmático en Hostein 2009. En general, sobre las características de la política de atracción de las élites indígenas puede consultarse nuestro trabajo del 2009.

⁵¹ Vid. Pina Polo 1997.

⁵² App. *Hisp.* 98.

⁵³ App. *Hisp.* 99, trad. Sancho Royo p. 185, vid. Pina Polo 1997.

via, netamente indígena, en ausencia, para la península ibérica, de fuentes literarias directas, como César e Hircio para la Galia o Tácito en el caso de Germania. Sabemos, en todo caso, que la reorganización del espacio llevada a cabo por Roma comportó una nueva jerarquización de unidades indígenas, estableciéndose subordinaciones como forma de represalia. Son interesantes, tanto por la profusión de detalles conservados como por su cercanía física y cronológica a la realidad hispana, los diversos ejemplos de la Galia recogidos por U. Laffi y reexaminados por E. García Fernández, que comparten muchos rasgos con el concepto clásico de *adtributio*⁵⁴. A los testimonios aludidos en los citados trabajos cabe añadir, en el mismo ámbito, el correspondiente a la reestructuración, en la Galia Bélgica, de la relación entre suessiones y remos. Ambos pueblos aparecen, en origen (57 a.C.), como *fratres consanguineosque* (...), *qui eodem iure et isdem legibus utantur, unum imperium, unumque magistratum*⁵⁵ (significativa frase de César que recuerda, en su calificación inicial, la empleada por Floro para el vínculo entre segedenses y numantinos a mediados del siglo II a.C.),⁵⁶ en tanto que Hircio, en el libro VIII, escribe a propósito de los suessiones: *qui Remis erant attributi*⁵⁷. Tal subordinación, que debe datarse con fecha ante quem 51 a.C., es consecuencia directa de la acción política romana, producto de la reorganización del territorio tras la *deditio* a César de los suessiones, que se logró a través de la mediación de los remos. Esta referencia parece significativa porque permite relativizar, siquiera teóricamente, el carácter prerromano de algunas estructuras políticas indígenas conocidas, también, para la península ibérica. El mapa político de Celtiberia que intuimos en los albores del segundo gran conflicto con Roma iniciado en el 154-153 a.C. no debe ser ajeno a la decidida intervención en el territorio operada durante las campañas de Fulvio Flaco y, especialmente, Tiberio Graco (hasta el 178 a.C.), que constituyen el marco político-territorial de referencia frecuentemente evocado un cuarto de siglo después. De esta forma, la ascendencia de los belos de Segeda sobre los titos en el inicio de la II Guerra Celtibérica —manifestada en la autoridad ejercida por los primeros en cuestiones territoriales— debe ser analizada con precaución, por cuanto los orígenes netamente indígenas de esta asimetría no son evidentes. De hecho, nuestra principal fuente, Apiano, inmediatamente antes de pasar a desarrollar las causas de la crisis del 154-153 a.C., considera necesario indicar que se trataba de una ciudad adscrita a los tratados gracanos⁵⁸. Otro posible testimonio de la existencia de jerarquizaciones lo encontramos en el bronce latino de Contrebia, con la

⁵⁴ Laffi 1966, pp. 46-47; García Fernández 2000, p. 120. No se trataría de lo que Laffi denomina una «*adtributio* técnica», dado que para ésta se precisa que la ciudad beneficiaria posea estatus privilegiado.

⁵⁵ BG 2.3,5.

⁵⁶ *socios et consanguineos*, Flor I 34.3.

⁵⁷ BG 8.6,2.

⁵⁸ App. *Hisp.* 44.

subordinación de los sosinestanos a los allavonenses manifestada por el hecho de que existían dudas sobre la plena capacidad de los primeros para realizar compraventas sin el beneplácito de los segundos⁵⁹. Probablemente sea significativo, además, que el origen del pleito deba buscarse en la reclamación oficial que los allavonenses realizan ante el gobernador provincial (la autoridad romana), en tanto que el veredicto que declaraba legal la compraventa se alcanzara mediante la aplicación del derecho tradicional indígena (a través del senado de Contrebia, constituido en tribunal). La datación del epígrafe (87 a.C.) nos proporciona una nueva fecha ante quem para esta relación asimétrica entre comunidades del Ebro, cuyo carácter prerromano debe, al menos, ponerse en cuarentena, si tomamos en consideración no sólo la citada actividad gracana, sino la profunda reorganización del conjunto del territorio llevada a cabo en el 133 a.C., de la que ya hicimos mención.

La publicación, hace poco más de una década, del llamado convencionalmente Bronce del Bierzo —aunque tal vez sea más aséptica su denominación como *tesera Paemeiobrigensis*— ha venido a ilustrarnos —entre otras muchas cosas— sobre el profundo calado de la reorganización territorial romana en los sistemas socio-políticos indígenas⁶⁰. El documento presenta un panorama muy estructurado, fruto ya del tamiz de una concepción romana. Si bien la *gens* aparece como *civitas* —entidad centralizadora en la prestación de *munera*, actuando en calidad de nodo de referencia ante el Estado—, se perfila netamente la existencia de unidades internas de aportación llamadas *castella*. En este caso, la duda sobre el indigenismo o romanidad de tal estructuración en el seno de cada *gens* parece inclinarse también del lado de Roma. Pero el aspecto más significativo de este sistema consiste en el hecho de que la autoridad romana —aquí, directamente, encarnada en la figura del Princeps— es capaz de actuar directamente en el nivel más profundo —el de los *castella*—, dejando en evidencia a la unidad superior, la *gens* o *civitas*, que pa-

⁵⁹ *Sei par[ret ag]rum quem Salluienses / [ab Sosinest]ane[is] emerunt rivi faciendi aquaive ducendae causa qua de re agitur Sosinestanos / [iure suo Sa]lluiensibus vendidisse inviteis Allavonensibus...*, vid. Richardson 1983; Birks, Rodger, Richardson 1984. Para Tsirkin 1993, p. 288 el malestar de los allavonenses se debería exclusivamente al perjuicio que la construcción de un nuevo canal ocasionaría en la irrigación de sus propias tierras, sin que este autor reconozca jerarquización política o jurídica entre las dos comunidades.

⁶⁰ Imp(erator) Caesar divi fil(ius) Aug(ustus) trib(unicia) pot(estate) / VIII{I} et proco(n)s(ule) dicit / castellanos Paemeiobrigenses ex / gente Susarorum desciscentibus / ceteris perman-sisse in officio cog/novi ex omnibus legatis meis qui / Transdurianae provinciae prae/fuerunt itaque eos universos im/munitate perpetua dono quosq(ue) agros et quibus finibus possede/runt Lucio Sestio Quirinale leg(ato) / meo eam provinciam optinente{m} / eos agros sine controversia possi/dere iubeo / castellanis Paemeiobrigensibus ex / gente Susarorum quibus ante ea(m) / immunitatem omnium rerum dede/ram eorum loco restituo castellanos / Aiiobrigiacinos ex gente Gigurro/rum volente ipsa civitate eosque / castellanos Aiiobrigiacinos om/ni munere fungi iubeo cum / Susarris / actum Narbone Martio / XVI et XV K(alendas) Martias / M(arco) Druso Li/bone Lucio Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus), transcr. de *HEp* 7, 1997, 378 = *HEp* 8, 1998, 325 = *AE* 1999, 915 = *AE* 2000, 760 = *AE* 2001, +01214. *Vid.* nn. sig. para otras referencias bibliográficas.

rece tener una soberanía muy mermada sobre sus propios territorios, algunos de los cuales actúan unilateralmente en decisiones de alcance político-militar. Así, en la primera parte de la inscripción, se recoge el texto de un edicto que premia a un *castellum* específico —el Paemeiobrigensis— por su fidelidad a Roma ante la defección del resto⁶¹. Tal beneficio consiste en la concesión de inmunidad y —siguiendo una vieja tradición de los gobernadores de Hispania que conocemos desde al menos la gestión de Emilio Paulo— en la sanción legal de la *possessio* de ciertos territorios de interés agropecuario⁶². Se trataba de unos *agros* que habían sido explotados por los habitantes del *castellum* tiempo atrás. El derecho al disfrute de tales campos había sido reconocido en la época de L. Sestio Quirinal, pero, con posterioridad a ese momento, los paemeiobrigenses habían perdido la capacidad de utilizarlos. En la línea ya comentada de la desmembración territorial tras *oppugnatio* —política romana que beneficia a comunidades fieles del entorno—, no debe descartarse que la actividad de Sestio hubiera rebasado la mera agrimensura para consistir en una reorganización del territorio⁶³. En cualquier caso, resulta indudable que la etapa de Sestio aparece expresa en el bronce como horizonte administrativo de referencia. La intervención del Princeps, orientada a confirmar este diseño, pudo verse motivada porque otra comunidad había reclamado —u ocupado físicamente— las tierras en cuestión. Ignoramos las razones de este pulso, pero existen dos posibilidades no incompatibles: un deseo de ciertos grupos de indígenas por recuperar el statu quo prerromano —por un lado—, y la inveterada práctica en el Occidente indígena de invadir los territorios de los vecinos partidarios de Roma cuando éstos se resisten a participar en sublevaciones⁶⁴.

⁶¹ *Ceteris* en el epígrafe. Según argumentaremos *infra*, es probable, sin embargo, que otras *civitates*, como la de los gigurros, se encontraran también implicadas, como sugiere Alföldy 2001, p. 18 (*vid.* 2000, p. 196 y n. 74, para un mayor desarrollo de la problemática), así como Solana 2004, p. 51 (quien, por su parte, considera el *ceteris* como una alusión al resto de los astures). *Cfr.* Rodríguez Colmenero 2001, p. 71, y 2007, p. 1226, para quien el término presenta valor restrictivo, y se refiere únicamente a los restantes *castella* susarros.

⁶² *Cfr.*, para la Galia, los paralelos en la política reorganizadora romana: *Huius opera Commi, ut antea demonstravimus, fideli atque utili superioribus annis erat usus in Britannia Caesar; quibus ille pro meritis civitatem eius immunem esse iusserat, iura legesque reddiderat atque ipsi Morinos attribuerat*, *BG* 7.76,1, ya contemplados en Orejas et al. 2000, p. 82, n. 29; García Fernández 2000, p. 120.

⁶³ Frente al valor únicamente temporal de la referencia al mandatario, sostenida por Rodríguez Colmenero 2007, p. 1226, la mayor parte de la crítica se inclina por un papel activo de Sestio en la reorganización regional, así, entre otros, Orejas et al. 2000, pp. 64-65 y n. 3; López Barja 2000, p. 33, quien escribe, convincentemente: «La referencia cronológica al mandato de Lucio Sestio Quirinal implica que éste, durante su gobierno, procedió sistemáticamente a fijar los límites, a deslindar, entre otros, los campos de los *castellani Paemeiobrigenses*, y a este trabajo gromático, con directas implicaciones fiscales, se refiere ahora Augusto»; Alföldy 2001, p. 18.

⁶⁴ A título de ejemplo, *App. Hisp.* 50 (ocupación de Nergobriga, partidaria de la negociación con Roma, por la facción beligerante de los arévacos); *BG* 2.6,4 (ataque belga a Bibrax, *oppidum* partidario de Roma).

El carácter contiguo de los *castella* implicados se deduce por el hecho de que la definitiva adjudicación a uno de éstos de las tierras en litigio genera automáticamente una redefinición de los límites entre los territorios de ambos (en el texto, el campo semántico de *finēs* complementa claramente al de *agros*, denotando matiz «fronterizo») ⁶⁵. La mención expresa de los límites de un *castellum* en nuestro texto —al fin y al cabo, un edicto oficial de Augusto— ha suscitado no pocos quebraderos de cabeza a los investigadores que no reconocen legitimidad institucional —desde la perspectiva romana— sino a la *civitas*. Si a ésta correspondía la única titularidad pública del conjunto de los territorios que englobaba (sus distintos *castella*); si, desde la óptica de los agrimensores romanos, el territorio de cada *civitas* sólo se cuantificaba en su perímetro exterior (la ya tópica frase de Frontino sobre el *ager per extremitatem mensura comprehensus*), entonces, ¿cómo explicar que los *finēs* del *castellum* paemeiobrigense fueran cuidadosamente delimitados (o reconocidos) por el gobernador Sestio y, posteriormente, reconfirmados por el Princeps? ¿Acaso únicamente porque el problema de límites afectaba a *castella* de dos *civitates* distintas, suponiendo, por tanto un conflicto «regional»? La cuestión de la entidad jurídico-administrativa de los *castella* se pone de manifiesto aquí palmariamente, siendo necesarios elementos de juicio adicionales. No debe sorprender, a tenor de los datos del bronce del Bierzo, que los *finēs* de cada *castellum* se encontraran marcados por mojones. De hecho, una inscripción procedente de Vilardevós fue interpretada en su momento por G. Pereira como marca territorial de un *castellum* perteneciente a la *civitas Interamniensis*. Esta lectura es puesta en tela de juicio por A. Orejas et al., dado que, en su opinión, «implicaría la existencia de *territoria* de *castella*, algo difícil de aceptar» ⁶⁶, por lo que el monumento presentaría, desde esta perspectiva, sólo un valor oficioso, de consumo interno. No obstante, pensamos que, a partir del contenido de la *tessera Paemeiobrigensis*, la entidad jurídica de los *castella* debe replantearse, tanto más si se tiene en cuenta que algunos de éstos pudieron ser considerados por Roma, siquiera transitoriamente, como *civitates*, según ha sugerido J. Mangas ⁶⁷.

El segundo edicto transcrito en el bronce proporciona datos complementarios para comprender el relativo peso de las unidades territoriales básicas (*castella*) en el conjunto del sistema. La concesión de la inmunidad al *castellum* paemeiobri-

⁶⁵ No es posible asegurar que el *castellum* discrepante sea el de los Aliobrigiacinos, mencionado después en el bronce, si bien esta posibilidad de ha apuntado en ocasiones, *vid.* Villanueva Acuña, Cavada Nieto 2001, pp. 413-414, *contra* Colmenero 2007, p. 1225, para el que se trataría de otro u otros *castella* de la misma *civitas* susarra.

⁶⁶ Orejas et al. 2000, pp. 79-80, en la línea de Le Roux 1994.

⁶⁷ 2000 p. 57. Este autor apunta la posibilidad, en fuentes literarias, de un empleo ocasional de *civitas* en alusión a algunos *castella*, que podrían identificarse con las 293 *civitates contributae* mencionadas por Plin. *NH* 3.18 para Hispania Citerior. *Vid.* en sentido análogo, para el caso de las comunidades peregrinas del norte de África (*pagi, castella*), la reciente contribución de Aounallah 2010, p. 1624: 'semi-civitas', 'civitas en formation'.

gense suponía un perjuicio para el grupo tributario al que éste pertenecía: la *gens* de los susarros, por lo que se arbitró un mecanismo de compensación consistente en la incorporación de una nueva célula —el *castellum* aliobrigiaecino (o allobrigiaecino)—, detraída de otra *gens* (los gigurros), que reemplazaría a los inmunes⁶⁸. Es razonable suponer —y así ha venido proponiéndose— que fueran los propios miembros de la *gens* de los susarros quienes promovieran (*volente ipsa civitate*)⁶⁹ esta compensación, puesto que la inmunidad de uno de sus *castella* estaba generando un perjuicio para el conjunto del grupo. Cabe pensar, por tanto, que cada *gens* (*civitas*) tributaba a Roma hasta satisfacer un montante cerrado, y que el sistema fiscal no se hallaba organizado con criterios proporcionales al número de individuos contribuyentes. Si bien algunos cualificados autores han subrayado el hecho de que esta medida no supuso en principio un cambio de ciudadanía⁷⁰, parece claro que, al menos a medio plazo, el *castellum* aliobrigiaecino fue considerado a todos los efectos como susarro, según pone de manifiesto la inscripción de O Caurel⁷¹, y no puede descartarse que la expresión del bronce del Bierzo *omni munere fungi iubeo cum Susarris* pueda implicar simple y directamente el cambio de adscripción a todos los efectos, si consideramos las amplias implicaciones del término *munus*⁷².

⁶⁸ *eo loco* equivale a la expresión ‘en lugar de’, ‘en vez de’, y carece, a nuestro juicio, del valor topográfico que algunos autores han creído ver, como Villanueva Acuña, Cavada Nieto 2001, p. 414, n. 25.

⁶⁹ La identificación de la *civitas* en cuestión es problemática. En la obra de Sánchez-Palencia, Mangas 2000, p. 19, el pasaje se traduce como: «a petición de la propia *ciuitas* (de los *Susarri*)». Esta opción es, sin duda, la más probable (seguida por García Fernández 2000, p. 118, quien indica que el Princeps actúa «a requerimiento de la ciudad afectada»; *contra*, Rodríguez Colmenero, 2007, p. 1225: atribución a los gigurros) por cuanto ambos edictos van referidos en su encabezamiento a la *gens* de los susarros, que actúa como antecedente de los respectivos párrafos. La construcción enfática que denota el reflexivo *ipsa* arroja algunas dudas, sin embargo, al poder relacionarse también con la última comunidad mencionada en el texto, los aliobrigiaecinos. Esta opción, contemplada por algunos autores (Costabile, Licandro 2000, pp. 23 y 61; Alföldy 2001, p. 24), gozaría de mayor aceptación si no fuera por el hecho de que los aliobrigiaecinos son, en realidad, un *castellum*. *Vid.*, en todo caso, nuestra n. 66 sobre la hipótesis *civitates contributae-castella* planteada por J. Mangas. Por otra parte, sólo determinadas *gentes* fueron equiparadas a *civitates* romanas, como puso de manifiesto J. Santos Yanguas 1985 para la inscripción de los Zoelas. En el caso de la tessera Paemeiobrigensis, el término *civitas* se aplica a las dos *gentes* mencionadas: susarros y gigurros (Mangas 2000, p. 57, *vid.* igualmente, sobre la afinidad *gens-civitas* en el bronce, Orejas et al. 2000, p. 81).

⁷⁰ García Fernández, 2000, p. 21.

⁷¹ Dopico Caínzos 1988; Hernando Sobrino 2002. *Vid.* sobre la vecindad de las *civitates* susarra y gigurra, Sánchez Palencia et al. 2001, p. 105; Villanueva Acuña, Cavada Nieto 2001, pp. 414-415.

⁷² Sobre este término, *vid.* García Fernández 2000 *passim*. Acerca de la valoración de la medida augústea como un verdadero cambio de *civitas* para los aliobrigiaecinos, *vid.* Orejas et al., 2000, p. 85: «la cuestión de fondo era, por lo tanto, la definición de las *civitates* como entidades fiscales».

Entre la ya amplia bibliografía que la *tessera Paemeiobrigensis* ha generado, muy pocas líneas se dedican a la nueva situación de los gigurros, que aparecen en el bronce como los principales damnificados⁷³. Este menoscabo pudo afectar a diversos planos. Desde la perspectiva territorial, el conflicto de límites mencionado en el primer edicto y resuelto en beneficio de los paemeiobrigenses perjudicaría a otra comunidad, en la que algunos autores han querido ver a los aliobrigiaecinos o, en todo caso, a alguno de los *castella* gigurros⁷⁴. Como apuntan convincentemente A. Orejas et al., el conflicto no debió darse entre territorios de una misma *civitas* (entre *castella* de los susarros), por cuanto, en tal caso, se habría dirimido internamente, a través del *ius peregrinum*. El recurso a una autoridad superior —en este caso, el Princeps— sugiere que el desencuentro se estaba produciendo entre dos *civitates* distintas⁷⁵. Por otra parte, el segundo edicto del epígrafe alude, ya claramente, a un detrimento económico para la *gens Gigurrorum*. En efecto, la autoridad romana detrae uno de sus *castella* para que tribute en una *civitas* ajena, de forma que la medida implicaría un aumento directo de los *munera* para el resto de la *civitas*, al tener que repartir las mismas cargas entre un número menor de unidades básicas. El edicto, por tanto, premia explícitamente y castiga de forma velada. Las razones de la gratificación son patentes; las de la represalia deben radicar, a nuestro juicio, complementariamente, en la implicación de los gigurros en la defección referida en el primer edicto. Carecemos de datos ciertos sobre la duración y naturaleza de ésta. Prima facie, la expresión *cognovi ex omnibus legatis meis qui Transdurianae provinciae praefuerunt* induciría a pensar en un período de tiempo significativo, y así se ha venido considerando⁷⁶. No obstante, desde nuestro punto de vista, el texto se resiste a una interpretación temporal satisfactoria, siendo ésta una de las principales dificultades del documento. La construcción del pasaje en pretérito podrían apuntar a una situación «irregular» ya superada. La fecha de promulgación de los edictos —dados en Narbona—, correspondiente al mes de febrero del 15 a.C., aconsejaría, tal vez, datar el final de la defección en el 16 a.C. Como hito cronológico inicial, el mandato provincial de Lucio Sestio Quirinal, que se habría prolongado —según la cronología propuesta por G. Alföldy en los

⁷³ Vid. García Quintela 2002, p. 49: «en el Edicto del Bierzo los Aliobrigiaecini deben cumplir sus obligaciones con los susarros, ya no con los gigurros que, de alguna forma quedan, si no disueltos capitidismuinidos, al menos en relación con los susarros»; Villanueva Acuña, Cavada Nieto 2001, p. 414: «los Gigurri salen castigados pues no sólo pierden parte de su territorio sino los ingresos que del mismo se derivaban». Cfr. Rodríguez Colmenero, 2007, p. 1225, para el que las disposiciones del texto afectarían indirectamente a la *civitas* de los gigurros «a la que, no sabemos por qué razón, se les había sustraído una unidad muneraria muy a tener en cuenta a la hora de satisfacer sus obligaciones para con el estado romano».

⁷⁴ Villanueva Acuña, Cavada Nieto 2001, *passim*.

⁷⁵ Orejas et al., 2000, p. 86, *contra*, Rodríguez Colmenero, 2007, *passim*.

⁷⁶ «Tal contexto (...) nos sitúa en una confrontación o episodio bélico de una cierta duración, puesto que se produjo durante el mandato de varios legados», Orejas et al. 2000, p. 65.

Fasti Hispanienses— hasta el 19 a.C., constituiría la fecha post quem. Dos o tres años a lo sumo (18-16 a.C.) se habría mantenido, por tanto, el conflicto, un período de tiempo en el que varios gobernadores debieron desempeñar su función, a tenor del plural del epígrafe. Este planteamiento entra, sin embargo, en contradicción con el cálculo de G. Alföldy, que propone una duración de tres años en el mando de los *legati Augusti propraetore*⁷⁷. Acaso la expresión *cognovi ex omnibus legatis* presente un componente enfático orientado a poner de relieve la unanimidad de los informes relativos a la actitud de susarros y gigurros. La terminología del edicto —*desciscentibus*— no permite concretar el tipo de deslealtad en cuestión, para la que no hay que pensar única ni prioritariamente en un alzamiento militar, sino más bien en una dejación de funciones, presentaran éstas naturaleza fiscal, logística o política. Debe tenerse en cuenta, a título de paralelo, que, en la Galia de mediados del siglo I a.C., el incumplimiento de los plazos en la aportación de rehenes o la mera incomparecencia a los *concilia* convocados por la autoridad romana eran considerados por César como indicios de rebelión, justificando iniciativas de agresión militar⁷⁸.

Puede afirmarse, en definitiva, que el bronce nos informa, indirectamente, sobre la aplicación de sanciones a los gigurros por parte de la autoridad romana. Éstas habrían presentado, según el documento, una naturaleza fiscal y/o militar, dependiendo de la acepción del término *munus* citado en el texto. El aumento de las cargas que permite reconocer nuestro epígrafe en relación al conjunto de los gigurros constituye una medida habitualmente empleada por Roma como represalia contra pueblos sublevados. Para el ámbito peninsular, se remonta a la época de la II Guerra Púnica, cuando la iniciativa fue aplicada contra los recalcitrantes ilergetes. En el año 218 a.C., se les impuso —tras sofocar la primera sublevación— un número mayor de rehenes que el entregado previamente y, al tiempo, fueron *pecunia [...] multatos*⁷⁹. Una indemnización en metálico aparece también solicitada tras su alzamiento del 206 a.C., así como en la postrera sublevación del año siguiente, a consecuencia de la cual tuvieron que hacer frente a un aumento en el volumen de los pagos: *stipendium duplex, frumentum, saga y togae*⁸⁰. Esta forma de aplicación del derecho de guerra se manifestará durante las posteriores etapas de expansión

⁷⁷ Vid. sobre el conjunto de cuestiones referidas a la provincia Transduriana, López Barja 2000, con bibliografía específica.

⁷⁸ La actitud de los britanos era para César motivo de sospecha (*suspocabatur*) porque, entre otras cosas, *obsides dare intermiserant* (BG 4.31,1); César ataca a los tréveros por no acudir al *concilium Galliae*, desobedecer sus órdenes y hacerse sospechosos de tratar con los transrenanos: *quod hi neque ad concilia veniebant neque imperio parebant germanosque transrhenanos sollicitare dicebantur* (BG 5.2,4). Otro tanto en BG 6.3,4, como justificación del ataque a senones, carnutes y tréveros: *concilio Galliae primo vere, ut instituerat, indicto, cum reliqui praeter Senones, Carnutes, Treverosque venissent, initium belli ac defectionis hoc esse arbitratus*.

⁷⁹ Liv. XXI 61.7.

⁸⁰ *Ibidem*; cfr. Polib. III 76; Liv. XXVIII 34.11; XXIX 3.5, cfr. App. *Hisp.* 38, vid. Naco 1998.

romana, siendo rastreable también en la política cesariana en las Galias, con la iniciativa de duplicar el número de rehenes tras las insurrecciones⁸¹.

La solicitud romana de fuerzas auxiliares indígenas fue, igualmente, una cláusula habitual en la praxis imperialista de la potencia itálica, atestiguada en diversos escenarios hispánicos, caso de Cértima, ya mencionado. La disponibilidad para la aportación de combatientes a requerimiento de los oficiales romanos constituye un rasgo definitorio de los *dediticii*, como el contingente de cinco mil belos y titos integrados en el ejército romano de Ulterior a mediados del siglo II a.C. o las fuerzas hispanas obtenidas por Emiliano en 133 a.C., por citar sólo dos ejemplos⁸². No es de extrañar, por tanto, que en las operaciones augústeas del norte peninsular se plantearan, tras las sucesivas *deditiones*, exigencias de aportación de tropas. La epigrafía nos ilustra, para el caso específico de los astures, acerca de la importancia cuantitativa de esta forma de colaboración. Es significativo el número de individuos de origen astur (auxiliares, legionarios sin graduación, oficiales) formando parte en el Alto Imperio de unidades diversas del ejército romano. Nos interesan especialmente, por su condición indígena y cronología temprana, los soldados auxiliares, con 17 individuos recogidos por N. Santos en su reciente monografía⁸³. La mayor parte de éstos se integraron en unidades de caballería, y son conocidos por inscripciones datadas, salvo algunas excepciones, a mediados del siglo I d.C. De manera complementaria, es destacable la existencia en época altoimperial de diversas unidades auxiliares hispanas con evocaciones septentrionales —*cohors Asturum et Callaecorum, cohors V Asturum*—. Ahora bien, los datos disponibles no nos permiten determinar si nos hallamos ante enrolamientos voluntarios de particulares o frente a aportaciones de tropas ligadas a compromisos contraídos por las distintas comunidades indígenas tras sus rendición. En este contexto de prudencia, resulta cuanto menos llamativo el hecho de que uno de los pocos etnónimos específicos correspondientes a una unidad militar sea, precisamente, el del *Ala I Gigurrorum*, unidad de caballería que debe relacionarse, en origen, con la *civitas* homónima de la *tessera Paemeiobrigensis*. La referencia se registra en un único testimonio, un ara votiva procedente de los alrededores de Castrelo del Valle, y fue dada a conocer por A. García y Bellido, quien ya la identificó como alusiva a los gigurros⁸⁴. Entre las modernas aportaciones, N. Santos acepta la debida a P. le Roux y A. Tranoy, considerándola la más completa y satisfactoria: *L(ucius) Cas(sius) Caen(us) / Tamac(anus) (centuria) Nem(...?) / dec(urio) al(ae) (primae) Gig(urrorum) / comp(luribus) bel(lis) torqu(ibus) / [p]hale(ris) (bi)s donatus / Iovi*

⁸¹ BG 4.36,1-2.

⁸² App. *Hisp.* 63; 90; *cf.* 47, García Rianza 2002, p. 198-204, Cadiou 2008, pp. 667-683, con bibliografía específica.

⁸³ Santos Yanguas 1979; 2003; 2007; 2010; Solana 2004.

⁸⁴ García y Bellido 1961, p. 140; 1966, pp. 26-27, n. 2.

*O(ptimo) M(aximo) v(otum) s(olvit) / li(bens) a(nimo)*⁸⁵. Se trata de un texto datado en la segunda mitad del siglo I d.C., que correspondería a un indígena reclutado, efectivamente, en la mencionada *civitas*, dada su condición de *Tamacanus*⁸⁶.

La integración de ciertos gigurros en el ejército romano calaría, a medio plazo, más profundamente, como se pone de manifiesto en el epígrafe funerario, posiblemente del II d.C., correspondiente a un individuo de la mencionada *origo* formando parte de la Cohorte VII Pretoriana, con una destacada actuación en el seno de esta unidad. Se trata de una inscripción encontrada en la iglesia de San Esteban de la Rúa, en el valle de Valdeorras, área donde debe localizarse el topónimo *Calubriga* del epígrafe, que correspondería al *forum Gigurrorum* de Ptolomeo (II 6.37)⁸⁷. La implicación de los gigurros en el ejército romano podría guardar relación, para N. Santos, con la mención pliniana de éstos, junto a péscicos, lancieneses y zoelas como las cuatro comunidades más destacables de los astures, de modo que el naturalista habría seleccionado, para su enumeración, a las *civitates* más importantes para Roma por sus aportaciones militares⁸⁸. El estado actual del dossier epigráfico no permite, por ahora, una comprobación exhaustiva de esta sugerente hipótesis, pudiendo haber obedecido la selección de Plinio a criterios diversos, como el demográfico o económico. Pero, en todo caso, sería razonable esperar una relación entre entidad poblacional y capacidad de aportación de tropas auxiliares al Estado Romano.

En síntesis, la redefinición del territorio como producto de la expansión romana generaría entidades administrativas básicas —las *civitates*— que concentrarían las capacidades fiscales —y, acaso, militares— de un conjunto heterogéneo de población articulado en nuevas unidades menores o *castella*, para cuya configuración pudo pesar, en mayor medida, la tradición prerromana. El constructo romano de la *civitas* debe interpretarse como un esfuerzo de materialización sobre el terreno de un concepto de afinidad indígena hasta entonces bastante inconcreto. Tras la reorganización, la *civitas* pasa a erigirse para Roma en la principal —pensamos que no exclusiva— depositaria de legitimidad, hallándose constituida por un conjunto de territorios y grupos humanos que conservan buena parte de sus potestades tradicionales, sus modelos organizativos consuetudinarios y una clara no-

⁸⁵ Santos Yanguas 2010, p. 129, por otra parte, rechaza una ulterior sugerencia de Le Roux, 1981, p. 204, quien proponía leer *dec(urio) al(ae) I Cl(audiae) G(allorum)* en lugar de *I Gig(urrorum)*. Para el investigador español, el paralelo galaico de los lemapos, que aporta una coorte y un ala, aconseja mantener la lectura tradicional.

⁸⁶ Le Roux 1982, p. 88; Santos 2010, p. 130.

⁸⁷ *L(ucio) Pompeio L(ucii) f(ilio) / Pom(ptina) Reburro Fabro / gigurro calubrigen(si) / probato in coh(orte) VII pr(aetoria) / beneficiario tribuni / tesserario in c(enturia) / optioni in c(enturia) / signifero in c(enturia) / fisci curatori / corn(iculario) trib(uni) / evoc(ato) August(i) / L(ucius) Flavius Flaccinus / h(eres) ex t(estamento)*, CIL II 2610 = ILS 2079, Santos 2010, pp. 159-160, TIR K-29, p. 57.

⁸⁸ Plin. *NH* 33.27-28; Santos 2003, p. 151, n. 46.

ción espacial. La *civitas* reproduce a pequeña escala, por un procedimiento analógico, las instituciones del Imperio —incluyendo su terminología—, facilitando la adaptación de los *peregrini*⁸⁹. El papel de mediación de la *civitas* entre la forma de vida indígena y la autoridad provincial romana se materializaría en su capacidad de amortiguar los bruscos contrastes de ambos mundos, adaptando los requerimientos de la administración romana a la tradición cultural y normativa local, reaprovechada ahora como eficaz instrumento de integración por parte de la nueva oligarquía provincial.

La profundidad de las transformaciones operadas a consecuencia de la expansión de la potencia itálica guarda una relación directa con las circunstancias en que el sometimiento se produjo y, especialmente, con el grado de resistencia militar de las comunidades indígenas ante el avance romano. Considerando la importancia de estos cambios, es aconsejable la prudencia a la hora de catalogar como prerromanas ciertas demarcaciones territoriales que, bajo etnónimos de aspecto indígena, son únicamente conocidas a través de una documentación epigráfica y literaria de datación tardía.

ENRIQUE GARCÍA RIAZA

Universidad de las Islas Baleares
garcia.riaza@uib.es

BIBLIOGRAFÍA

- ALFÖLDY, G., 2000, «Das Neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien», *ZPE* 131, pp. 177-205.
- , 2001, «El nuevo edicto de Augusto de El Bierzo en Hispania», en: Grau, Hoyas 2001, pp. 17-27.
- ÁLVAREZ SANCHÍS, J.R., 2003, *Los Vettonos*, Madrid².
- AOUNALLAH, S., 2010, «Le *pagus* en Afrique romaine», en: M. Milanese, P. Ruggeri, C. Vismara (a cura di), *L'Africa romana. I luoghi e le forme dei mestieri e della produzione nelle province africane, Atti del XVIII convegno di studio, Olbia, 11-14 dicembre 2008*, II, Roma, pp. 1615-1630.
- ARIAS, F., P. LE ROUX, A. TRANOY, 1977, *Inscriptions Romaines de la Province de Lugo*, París.

⁸⁹ Así en el caso de la inscripción de Remeseiros, que menciona por analogía la *locatio conductio* de tierras públicas de una *civitas*, según la interpretación de Orejas et al., 2000, 78-79, matizando a Dopico, Pereira 1993 que vieron en el texto una mediación de la *civitas* en una *locatio* del Estado romano: (en transcripción de *HEp*) *Allius Reburri rogo deu(m) adiutorem / in (h)a(e)c conducta conservanda / si q(u)is in (h)a(e)c conducta p(ossessionem) mici(!) aut meis / involaverit si R(- -) quaecunquae(!) res at(?) mi(h)i / [- -]A[-]S si L(- -) siquit(!) ea res VSLVF / Danceroi, CIL II 2476 = ILS 254; Solana 2004, p. 56.*

- BELTRÁN LLORIS, F., 2009, «*Ultra eos palos*. Una nueva lectura de la línea 7 de la *tabula Contrebiensis*», en: *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas Antigua y Tardoantigua. Homenaje al Dr. Armin U. Stylow*, Anejos de *AEspA*, XLVIII, Madrid, pp. 33-42.
- BIRKS, P., A. RODGER, J.S. RICHARDSON, «Further Aspects of the *tabula Contrebiensis*», *JRS* LXXIV 1984, pp. 45-73.
- CADIOU, F., 2008, *Hibera in terra miles. Les armées romaines et la conquête de l'Hispanie sous la République (218-45 av. J.-C.)*, Madrid.
- COSTABILE, F., O. LICANDRO, 2000, *Tessera Paemeiobrigensis. Un nuovo editto di Augusto dalla Transduriana Provincia e l'imperium proconsulare del princeps*, Roma.
- DOPICO CAÍNZOS, M.^aD., 1988, *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria.
- , G. PEREIRA, 1993, «La gran inscripción de Remeseiros (CIL, II, 2476). Sobre la forma jurídica de tenencia de la tierra entre los indígenas bajo dominio romano», en: *Actas del IIº Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Coimbra, pp. 633-641.
- GARCÍA BELLIDO, A., 1961, «El *exercitus hispanicus* desde Augusto a Vespasiano», *AEArq* 34, pp. 114-160.
- , 1966, «Nuevos documentos militares de la Hispania romana», *AEArq* 39, pp. 24-40.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E., 2000, «*Immunitas* y *adtributio*», en: Sánchez-Palencia, Mangas 2000, pp. 113-122.
- GARCÍA QUINTELA, M.V., 2002, *La organización socio-política de los populi del noroeste de la península ibérica. Un estudio de antropología política histórica comparada*, Santiago de Compostela.
- GARCÍA RIAZA, E., 2002, *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria.
- , 2006, «Un aspecto de la práctica institucional en las comunidades indígenas hispanas: el control del espacio público», *Cahiers Glotz* XVII, pp. 175-185.
- , 2009, «La política romana de atracción de las élites indígenas: el caso de la Galia cesariana y sus antecedentes hispánicos», en: G. Bravo, R. González Salinero (eds.), *Formas de integración en el mundo romano*, Madrid, pp. 209-223.
- , 2011 (ed.), *De fronteras a provincias. Interacción e integración en Occidente (siglos III-I a.C.)*, Palma de Mallorca.
- GÓMEZ PANTOJA, J. (ed.), 2001, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumantes en Iberia antigua y medieval*, Madrid.
- , E. SÁNCHEZ MORENO, 2003, «Antes de las Mesta», en: L.V. Elías Pastor, F. Novoa Portela (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Barcelona, pp. 23-35.
- , J.F. MARTÍN GONZÁLEZ, 2000, «Notas sobre el Edicto del Bierzo», en: J. Sánchez-Palencia, J. Mangas 2000, pp. 123-134.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.^aC., 2005, «Sobre la *religio* de los pueblos del N.O. durante el Alto Imperio. Algunas observaciones», *ActPal* IX = *PalHisp* 5, pp. 775-792.
- GRAU MIRA, I., 2002-2003, «Los valles de Alcoi durante la romanización: análisis SIG de la estructura territorial», *Lucentum* XXI-XXII, pp. 87-101.
- , 2005, «Romanization in Eastern Spain: a GIS Approach to Late Iberian Iron Age Landscape», en: J.-F. Berger, F. Bertonecello, F. Braemer, G. Davtian, M. Gazenbeek (dirs.), *Temps et espaces de l'homme en société, analyses et modèles spatiaux en Archéo-*

- logie. *XXVe Rencontres Internationales d'Archéologie et d'Histoire d'Antibes*, Antibes, pp. 325-334.
- , 2006, «Transformaciones culturales y modelos espaciales. Aproximación SIG a los paisajes de la romanización», en: I. Grau Mira (Ed.), *La aplicación de los SIG en Arqueología del Paisaje*, Universitat d'Alacant: Alicante, pp. 211-226
- GRAU, L., J.L. HOYAS (eds.), 2001, *El Bronce de Bembibre: un edicto del emperador Augusto del año 15 a.C.*, Valladolid.
- HERNANDO SOBRINO, M.^a del R., 2002, «Nota sobre nota. El bronce de El Bierzo y la tabula de El Caurel», *Gerión* 20.2, pp. 577-584.
- HOSTEIN, A., 2009, «D'Époredirix à Iulius Calenus, du chef éduen au chevalier romain (I^{er} s. av. J.C.-I^{er} s. ap. J.-C.)», en: F. Chaussou (dir.), *Occidents romains. Sénateurs, chevaliers, militaires, notables dans les provinces d'Occident (Espagnes, Gaules, Germanies, Bretagne)*, Paris, pp. 49-80.
- LAFFI, U., 1966, *Adtributio e Contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa.
- LE ROUX, P., 1981, «Inscriptions militaires et déplacements de troupes dans l'empire romain», *ZPE* 43, 195-206.
- , 1982, *L'Armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, Paris.
- , 1994, «Cités et territoires en Hispanie: l'épigraphie des limites», *Mélanges de la Casa de Velázquez* 30, pp. 37-51.
- LÓPEZ BARJA, P., 2000, «La provincia Transduriana», en: Sánchez-Palencia, Mangas 2000, pp. 31-45.
- LÓPEZ MELERO, R., J. SALAS MARTÍN, J.L. SÁNCHEZ ABAL, S. GARCÍA JIMÉNEZ, 1984 «El bronce de Alcántara: una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión* 2, pp. 265-323.
- LORRIO ALVARADO, A.J., 2005, *Los Celtiberos*, Madrid-Alicante².
- MANGAS, J., 2000, «*Castellum*, *gens* y *ciuitas* en el Edicto de Augusto (15 a.C.)», en: Sánchez-Palencia, Mangas 2000, pp. 47-62.
- MARCO SIMÓN, F., 2002, «*Vota omnia finibus*. La tésera de Herrera de Pisuerga y la ritualización de los pactos en la Hispania indoeuropea», *Palaeohispanica* 2, pp. 169-188.
- , 2004, «Acerca de las migraciones célticas a la península ibérica», en: F. Marco Simón, F. Pina Polo, J. Remesal Rodríguez 2004, pp. 77-93.
- , F. PINA POLO, J. REMESAL RODRÍGUEZ (eds.), 2004, *Vivir en tierra extraña: emigración e integración cultural en el mundo antiguo. Actas de la reunión realizada en Zaragoza los días 2 y 3 de junio de 2003*, Barcelona.
- MARTÍNEZ CABALLERO, S., J. SANTOS YANGUAS, 2005, «Pervivencias indígenas en la Termes romana. Elementos para su evaluación», *ActPal IX = PalHisp* 5, pp. 685-706.
- MELCHOR GIL, E., 2010, «Los senados de las comunidades no privilegiadas de Hispania (siglo III a.C.-siglo I d.C.)», en: L. Lamoine, L., C. Berrendonner, M. Cébeillac-Gervasoni (eds.), *La praxis municipale dans l'Occident romain*, Clermont Ferrand, pp. 175-185.
- ÑACO DEL HOYO, T., 1998, «La *deditio* ilergeta del 205 a.C. La solución militar en la génesis de la política fiscal romana a Hispania», *Pyrenae* 29, pp. 135-146.
- OREJAS, A., I. SASTRE, F.J. SÁNCHEZ-PALENCIA, D. PLÁCIDO, 2000, «El edicto de Augusto del Bierzo y la primera organización romana del noroeste peninsular», en Sánchez-Palencia, Mangas 2000, pp. 63-112.

- PINA POLO, F., 1997, «Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (App., *Iber.*, 99-100)», *DHA* 23, pp. 83-104.
- , 2004, «Deportaciones como castigo e instrumento de colonización durante la república romana. El caso de Hispania», en: F. Marco Simón, F. Pina Polo, J. Remesal Rodríguez 2004, pp. 211-246.
- RICHARDSON, J.S., 1983, «The *tabula Contrebiensis*: Roman Law in Spain in the Early First Century B.C.», *JRS* LXXIII, pp. 33-41.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A., 2001, «Los *castella* de Susarros y Gigurros en el Noroeste hispánico y sus primeras relaciones con Roma a través del bronce de Bembibre y otros documentos de reciente aparición» (con «Addenda sobre el castellum paemeiobrigense», en col. con S. Ferrer Sierra), en: L. Grau, J.L. Hoyas 2001, pp. 67-96.
- , 2007, «*Tabula Paemeiobrigensium*», en: M. Mayer Olivé, G. Baratta, A. Guzmán Almagro (eds.), *Acta XII Congressus internationalis epigraphiae graecae et latinae*, Barcelona, pp. 1221-1233.
- SÁNCHEZ MORENO, E., 1998, «De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la Protohistoria hispana: la meseta occidental», en: *Sociedades y fronteras en el mundo antiguo*. SHHA 16, pp. 53-84.
- , 2000, *Vetones: historia y arqueología de un pueblo prerromano*, Madrid.
- , E. GARCÍA RIAZA, e.p., «La interacción púnica en Iberia como precedente de la expansión romana: el caso de Lusitania», en: *XIX Convegno Internazionale di Studi L'Africa romana, Sassari (Sardegna), 16-19 dicembre 2010*, actas en prensa.
- SÁNCHEZ-PALENCIA, F.J., I. SASTRE, A. OREJAS, D. PLÁCIDO, M.D. FERNÁNDEZ POSSE, 2001, «La primera ocupación romana de *Asturia*: el Edicto del Bierzo y su contexto arqueológico», en: L. Grau, J.L. Hoyas 2001, pp. 97-110.
- , J. MANGAS (coords.), 2000, *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, León.
- SANTOS YANGUAS, J., 1985, *Comunidades indígenas y administración romana en el Noroeste hispano*, Vitoria.
- SANTOS YANGUAS, N.V., 1979, «Las alas astures en el ejército romano de época imperial», *BIDEA* 98, pp. 643-673.
- , 2003, «Soldados astures en las legiones romanas», *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie II, *Historia Antigua* 16, 141-161.
- , 2007, «Ciudadanos y extranjeros en el ejército romano: el caso de los astures», en: J. Mangas Manjarrés, S. Montero Herrero (coords.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Madrid, pp. 175-193.
- , 2010, *Militares astures en el ejército romano*. Aquila Legionis: cuadernos de estudios sobre el ejército romano, 13. Número monográfico, Madrid.
- SOLANA SÁINZ, J.M.^a, 2004, «La pacificación de los pueblos del norte de Hispania», *HAnt* XXVIII, pp. 25-70.
- TSIRKIN, J.B., 1993, «Romanization of Spain: socio-political aspect (II) Romanization in the period of the Republic», *Gerión* 11, pp. 271-312.
- VILLANUEVA ACUÑA, M., M. CAVADA NIETO, 2001, «El edicto de Bembibre, los distritos estrabonianos y los territorios de las comunidades indígenas», en: L. Hernández Guerra, L. Sagredo San Eustaquio, J.M. Solana Sáinz (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua. La Península Ibérica hace 2000 años (Valladolid, 23-25 de noviembre de 2000)*, Valladolid, pp. 409-415.

SERVICIO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEAREN ARGITALPEN ZERBITZUA

ACTA (24 x 17 cm.)

1. M.^a CRUZ GONZÁLEZ y JUAN SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica* [Revisiones de Historia antigua I], 1994 [agotado].
2. JESÚS BARTOLOMÉ et ALII (eds.), *Historia y métodos en la enseñanza de las lenguas clásicas*, 1996.
3. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA y JUAN SANTOS (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* [Revisiones de Historia antigua II], 1996 [agotado].
4. JUAN SANTOS, RAMÓN TEJA y ELENA TORREGARAY (eds.), *El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania* [Revisiones de Historia antigua III], 2000.
5. JUAN SANTOS y ELENA TORREGARAY (eds.), *Polibio y la Península Ibérica* [Revisiones de Historia antigua IV], 2005.
6. ELENA TORREGARAY y JUAN SANTOS (eds.), *Diplomacia y autorrepresentación en la Roma Antigua*, 2005.
7. JUAN SANTOS y ELENA TORREGARAY (eds.), *Laudes provinciarum. Palabra e imagen en la representación del Imperio Romano* [Revisiones de Historia antigua V], 2007.
8. JUAN SANTOS (ed.), *Los tiempos antiguos en los territorios pirenaicos*, 2009.
9. JUAN SANTOS y BORJA DÍAZ ARIÑO (eds.), *Los griegos y el mar* [Revisiones de Historia antigua VI], 2011.
10. M.^a JOSÉ GARCÍA SOLER (ed.), *Expresiones del humor: desde la Antigüedad hasta nuestros días*, 2010.
11. ANTONIO DUPLÁ ANSUATEGUI (ed.), *El cine «de romanos» en el siglo XXI*, 2011.
12. JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.), *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano* [Revisiones de Historia antigua VII], 2012.
13. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA, *Los magistrados locales de Hispania*, 2012 (en prensa).

OTRAS PUBLICACIONES DE LA UPV NO INCLUIDAS EN LAS SERIES DE VELEIA

1. *Serie de la Cátedra «Luis Michelena» - «Koldo Mitxelena» Cátedra*

LUIS MICHELENA, *Languages and Protolanguages*, with a Preface by J. Gorrochategui, 1997.

ANTOINE MEILLET, *Metodo konparatzailea hizkuntzalaritza historikoan*, J. Gorrochateguien hitzaurrearekin, 2001.

JOAQUÍN GORROCHATEGUI (ed.), *Basque and (Paleo)Hispanic Studies in the wake of Michelena's work. Actas del I Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, 2003.

JOSEBA A. LAKARRA, JOAQUÍN GORROCHATEGUI y BLANCA URGELL (eds./arg.), *2nd Conference of the Luis Michelena Chair / Koldo Mitxelena Katedraren II. Biltzarra / II Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, 2011.

2. *Otras publicaciones*

JOAQUÍN GORROCHATEGUI, *Onomástica indígena de Aquitania*, 1984.

JUAN SANTOS, *Comunidades indígenas y administración romana en el Noroeste hispánico*, 1985.

JAVIER FERNÁNDEZ ERASO, *Las culturas del Tardiglaciario en Vizcaya*, 1985.

J. T. KILLEN, J.L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *Studies in Mycenaean and Classical Greek*, presented to JOHN CHADWICK, 1987.

ROSA MENTXAKA, *La pignoración de colectividades en el derecho romano clásico*, 1986.

J. M.^a EGEA, *Documenta selecta ad historiam linguae graecae inlustradam I*, 1988; II, 1990.

J.-P. OLIVIER y TH. G. PALAIMA (eds.), *Texts, Tablets and Scribes. Studies in Mycenaean Epigraphy and Economy* offered to EMMET L. BENNET JR., 1988.

J. T. KILLEN y J.-P. OLIVIER, *The Knossos Tablets*, 1989.

A. DUPLÁ y A. IRIARTE (eds.), *El Cine y el Mundo antiguo*, 1990.

G. FATÁS et al., *El manual del perfecto candidato. «Commentariolum petitionis» de Quinto T. Cicerón*. Introducción, traducción y estudio, 1990.

FCO. VILLAR (ed.), *Studia Indogermanica et Palaeohispanica in honorem A. Tovar et L. Michelena*, 1990.

J. L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *TITHEMY. The Tablets and Nodules in Linear B from Tiryns, Thebes and Mycenae*, 1991.

J.L. MELENA, *Ex Oriente lux. La aportación de las filologías del Oriente Próximo y Medio antiguo a la comprensión de los primeros textos europeos*, 1984.

G. BILBAO TELLETXEA, *C. Sallusti Crispi Bellum Iugurthinum. Jugurtaren aurkako gerra..* Sarrera, edizioa, itzulpena eta oharrak, 1995.

I. RUIZ ARZALLUZ, *P. Vergili Maronis Bucolica et Georgica. Bukolikak eta Georgikak.* Sarrera, itzulpena eta oharrak, 1997.

G. LOPETEGI, *C. Iulii Caesaris Commentarii de Bello Gallico. Galietako guda.* Sarrera, itzulpena eta oharrak, 1999.

K. LARRAÑAGA, *Euskal Herria Antzinate berantiarrean eta lehen ertaroan*, 1993.

Para pedidos e intercambio:

SERVICIO EDITORIAL/ARGITARAPEN ZERBITZUA
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
Rectorado / Erretoregoa
LEIOA - Bizkaia

